

Hoy escribe JAIME GUZMAN

Cuatro reflexiones ante un fallo

EL reciente fallo del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de dos preceptos del proyecto de ley sobre Tribunal Calificador de Elecciones, ha merecido elogiosos conceptos de ciertos connotados críticos de la Carta Fundamental de 1980.

A raíz de ello, creo pertinente enunciar algunas reflexiones jurídico-políticas, más allá de las dimensiones técnicas de esa sentencia específica.

1) Me extraña sobremanera que haya quienes celebran la independencia de cualquier tribunal de la República cuando sus resoluciones se avienen con los propios criterios, mientras esparcen una sombra de duda acerca de esa misma independencia cuando ocurre lo contrario. Diviso allí un parcializado "doble standard" que ninguna persona seria puede aceptar.

2) La actividad del Tribunal Constitucional al velar por la constitucionalidad de todas las leyes orgánicas constitucionales y de los demás preceptos legales que la Junta de Gobierno ha querido someterle antes de su promulgación, demuestra que la entrada en vigencia de la Carta Fun-

damental de 1980 trajo aparejado un decisivo avance inmediato hacia el funcionamiento de un cabal Estado de Derecho, integralmente previsto para 1989.

Hasta el 11 de marzo de 1981, la unanimidad de la Junta de Gobierno podía aprobar cualquier ley, bastándole para ello explicitar que ejercitaba el poder constituyente. No había así límite jurídico positivo alguno a la voluntad unánime de dicho órgano.

Desde la vigencia de la Carta de 1980 se ha restablecido el pleno imperio de la supremacía constitucional. El órgano legislativo está tajante y peyorativamente limitado por la Constitución Política y no puede exceder sus marcos. Además, cualquier eventual reforma de ella requeriría de ratificación plebiscitaria en cada caso.

"La calidad de todas las sentencias del Tribunal Constitucional desde su instalación en 1981 demuestra el acierto de la composición que le asigna la Carta Fundamental de 1980..."



3) La calidad de todos los fallos pronunciados por el Tribunal Constitucional desde su instalación en 1981, juicio extensivo a los votos de minoría registrados tanto en su más reciente sentencia como en las anteriores, demuestra el acierto de la composición que nuestra Carta Fundamental le asignó a ese órgano.

Alejándose de experiencias foráneas inadecuadas para nuestra idiosincrasia, la Constitución de 1980 consagra un Tribunal Constitucional de origen eminentemente judicial. Cinco de sus siete miembros se distribuyen entre Ministros de la Corte Suprema y juristas que han sido aboga-

dos integrantes de dicha Corte por no menos de tres años, es decir, personas acostumbradas a fallar en derecho. Los dos abogados restantes que enteran el total de siete y que pueden no poseer la calidad antedicha tienen — por eso mismo — un origen no político en su designación, todo lo cual tiende a fortalecer la plena independencia e imparcialidad políticas que deben ser inherentes a este tribunal, atendida la naturaleza de sus facultades.

Quando el denominado "Acuerdo Nacional" suscrito en el Círculo Español habla de que exista un Tribunal Constitucional en que estén "representados adecuadamente los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial", estimo fundamental precaver que esa ambigua terminología pueda encerrar el propósito de alterar su actual composición por otra con un mayor origen político del mismo, criterio que para Chile estimo que debería ser combatido como gravemente funesto.

4) Por último, no está de más consignar que la experiencia del Tribunal Constitucional comprueba, asimismo, que la Carta de 1980 se prestigiará y arraigará en la ciudadanía en tanto mayor medida cuanto más amplia sea su aplicación — y su conocimiento práctico — por todos los chilenos.

La señal para el Gobierno en cuanto a la conveniencia de avanzar lo más profundo y pronto posible al respecto, me parece imposible más nítida y categórica.

La Seg. 4-X-85 75